



## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Valledupar, Febrero de 2022

### BOLETIN JUDICIAL - 002

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA- AGENDA DE REUNIONES**

El día 17 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión presencial con los coordinadores del Sigcma en la jurisdicción de lo contencioso administrativo del cesar para hacerle seguimiento a su sistema integrado de gestión.

#### **BENEFICIOS DEL AHORRO DE ENERGÍA**

1. Disminuye los efectos del cambio climático.
2. Ahorrar energía crea empleo.
3. Influencia en generaciones futuras.
4. Aumenta la competitividad de un país
5. Cae tu factura a final de mes



## COMITÉ SECCIONAL DE GÉNERO

El día 15 de febrero de 2022, se realizó reunión del Comité Seccional de Género, con el fin de dar a conocer la actualización de la conformación del comité para el año 2022 con sus respectivos roles, atendiendo las designaciones efectuadas por las Corporaciones para tales efectos.



## REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

1.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, circular CSJHUC21-10 del 26 de enero de 2022, en donde remiten los siguientes oficios:

Oficio N° 006 del 17/1/2022 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Garzón., en el cual informan:

*De la manera más respetuosa me permito informarle que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, y por cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se tramitará la solicitud presentada por el señor JOSÉ CLEMENTE CUESTA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.188.493, debido a las dificultades que afronta para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como persona natural comerciante; para cuyo trámite se aplicará el proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, habida consideración del monto de los activos reportados, en consecuencia se les remite copia de la providencia de apertura para lo de su competencia.*

*Se dispuso oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces y funcionarios administrativos que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, así mismo, indicándoles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.*

Oficio N° 1964 del 30/11/2021 del Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva., en el cual informan:

*“...Comedidamente le informo que mediante providencia de fecha 30/11/2021, este Despacho dispuso: OFICIARLES, para que tanto los Juzgados de este Circuito y todos los Juzgados del país notificados a través del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA con sede en Bogotá D.C. y de la SECCIONAL HUILA, INFORMEN si en contra del Deudor OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA C.C. 7.713.237 se adelantan procesos ejecutivos y, de ser así los remitan al presente PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, que se adelanta en este Despacho, bajo el radicado de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del Artículo 564 del Código General del Proceso, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos...”*

2.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-2 del 18 de enero de 2022, en donde remiten la decisión del 13 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare, PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS. RAD. 851 62-31-89-002-2021- 00455-00 DE ABEL ROMERO GONZÁLEZ. CC. 7.331 .683, por el cual se admite el proceso de reorganización empresarial, adelantado según lo previsto en la ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.

3.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-3 del 24 de enero de 2022, en donde remiten la decisión del 13 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca-Arauca, PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. RAD. 2021 – 00510 – 00 DE JOHN JAIRO MONTIEL ANGARITA. CC. 1110456684, por el cual se admite el proceso de reorganización empresarial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 del CGP.

4.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-4 del 25 de enero de 2022, en donde remiten la decisión del 12 de enero de 2022, proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga, TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: 68001-40-03-028-2021-00574-00 DE EDUARDO EMIRO JAIMES RÍOS. CC. 91.254.898, por el cual se admite el proceso de insolvencia, adelantado según lo previsto en los art. 563-1 y siguientes del C. G. del P.

5.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-5 del 26 de enero de 2022, en donde remiten la decisión del 13 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 11001-40-03-022-2021-01075-00 DE GUILLERMO NEMPEQUE SÁNCHEZ. CC. 80.031.594., por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

6.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-6 del 31 de enero de 2022, en donde remiten la Resolución 202232000000189-6 de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud - Apertura del proceso de liquidación COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. S.A. Nit. 805000427-1.

7.- Se recibió por parte del Juzgado 16° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 09 del 14 de enero de 2022, en el cual informan:

*“...Por medio de la presente me permito notificarle que por auto de la fecha se ordenó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante consagrado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) de la señora GLORIA ELENA ESCOBAR GAVIRIA y dentro del cual fue nombrado(a) como liquidador(a).*

*Por lo anterior, se le requiere para que tome posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto o en su defecto manifieste si se encuentra inmersa en alguna causal de impedimento...”*

8.- Se recibió por parte del Juzgado 25° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 050 /2022 00010 00 del 24 de enero de 2022, en el cual informan:

*“...Me permito informarle que mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, se declaró abierto la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JHON JAYSON HURTADO BELTRAN identificado con la C.C. 91.487.045.; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva*

*comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos, incluso por concepto de alimentos, en contra de la deudora, para que los remitan a este trámite de liquidación, en aplicación al numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.*

*Se advierte a los destinatarios de este oficio que, en caso de no existir demandas en contra de la deudora, abstenerse de dar contestación al presente requerimiento...*

9.- Se recibió por parte del Juzgado 25° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 0102 del 20 de enero de 2022, en el cual informan:

*"...En auto de la fecha, se ordenó informarle que bajo el radicado 05001-40-03-021-2022-00025-00, se dio apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor RICARDO MARIO URZOLA MARTÍNEZ, identificado con la C.C. N° 92.533.717.*

Lo anterior, para que comunique a todos los jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del mencionado proceso para los efectos de que tratan los arts. 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008. Destáquese que, señalará a los Jueces de este Distrito Judicial que, sólo deberán pronunciarse sobre el contenido de este oficio, en caso de que existan procesos en contra del deudor, de lo contrario, deberán abstenerse de dar respuesta.

La comunicación dirigida a los Juzgados del Distrito Judicial de Antioquia fue remitida por medio de la Oficina Judicial.

Es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la administración de justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta corporación deberán ser suministrados sin dilación alguna..."

10.- Se recibió por parte del Juzgado 15° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 112 del 20 de enero de 2022, en el cual informan:

*"...Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra MIRIAM ESTHER CORTÉS SALCEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.895.652, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2020-00596-00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, librese el oficio correspondiente..."*

11.- Se recibió por parte del Juzgado 25° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 050 /2022 00010 00 del 24 de enero de 2022, en el cual informan:

*"...Me permito informarle que mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, se declaró abierto la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JHON JAYSON HURTADO BELTRAN identificado con la C.C. 91.487.045.; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos, incluso por concepto de alimentos, en contra de la deudora, para que los remitan a este trámite de liquidación, en aplicación al numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.*

*Se advierte a los destinatarios de este oficio que, en caso de no existir demandas en contra de la deudora, abstenerse de dar contestación al presente requerimiento..."*

12.- Se recibió por parte del Juzgado 2° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 886 del 18 de enero de 2022, en el cual informan:

*Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, por auto de fecha 06 de octubre de 2021, se dispuso:*

*"(...) SÉPTIMO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, con el objeto de que comunique con destino a los*

*jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación, y se sirvan remitir a través de medios digitales los procesos ejecutivos en curso contra del señor JOSÉ JESÚS VANEGAS CADAVID. Adviértase a los Jueces que solamente deben emitir respuesta en el evento de tener procesos ejecutivos en curso en contra del deudor". los requerimientos de esta corporación deberán ser suministrados sin dilación alguna..."*

13.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, circular CSJQC22-6 del 03 de febrero de 2022, en donde remiten el siguiente oficio:

Oficio N° 02.10.20.115-270-30-080 del 21 de enero de 2022 del Juzgado 1° Civil Municipal de Calarcá, en el cual informan:

*"...Dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficial a los Despachos Judiciales del País, con el fin de que informen sobre la solicitud de CANCELACION DE LA MEDIDA DE INSCRIPCION, que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-35981, decretada en el trámite de proceso divisorio instaurado por Iván Caro Londoño, contra Ángela Hincapié Viudaprode Caro, Fabio Enrique, Jaime, Luisa María, Jorge Hernán Caro Hincapié, Hugo Caro Londoño, Martha Caro Londoño, Darnelly Caro Londoño y María Mery Caro Londoño.*

*Lo anterior, a fin que en el término de diez (10) días se pronuncien sobre la existencia de remanentes con destino al proceso advirtiendo, que en caso de silencio, la respuesta se entenderá como negativa..."*

14.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-7 del 3 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 6 de septiembre de 2021 y 19 de enero de 2022, proferidas por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 11001-40-03-022-2021-0759-00 DE FABIO NELSON HUÉRFANO ABRIL. CC. 79.220.216., por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

15.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-8 del 3 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 15 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 680014003006-2021-00665-00 DE HECTOR RAÚL ARIAS PEDRAZA. CC. 91.203.462., por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

16.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-9 del 3 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 21 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 2022-003-00 DE ELKIN YAIR GALVIS GARNICA. C.C. 91.468.152., por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

17.- Se recibió por parte del Juzgado 33° Civil Municipal de Bogotá, oficio N° 86 del 24 de enero de 2022, en el cual informan:

*"...Con todo respeto acudo ante su honorable despacho, con el fin de comunicarle que esta sede judicial (Juzgado treinta y tres Civil Municipal de Bogotá) dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la siguiente persona:*

<i>PROCESO</i>	<i>FECHA DE AUTO</i>	<i>NOMBRE DEUDOR</i>	<i>IDENTIFICACIÓN</i>
1100140030332021012000	21/01/2022	VIRGINIA SIERRA DE VILLALBA	c.c. 39.551.195

*Lo previo, para que con su amable ayuda y cooperación se pueda comunicar a todos los juzgados del territorio nacional sobre la existencia del mencionado asunto.*

*De esa forma y en el evento que cualquier despacho tenga procesos de alimentos o ejecutivos en contra de la citada deudora, proceda de forma inmediata a informar a esta judicatura sobre la existencia del mismo, como también a la remisión del respectivo expediente contentivo de tal actuación, de conformidad con lo*

*preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 565 ibidem...”*

18.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, circular CSJBOYC22-37 del 14 de febrero de 2022, en donde informa:

*“...Oficio civil No. GMGP-00179 del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual informa que en el proceso radicado No 85014003003-2021-1191-00, se dictó auto de fecha 9 de diciembre de 2021, solicitando se informe si se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor Hermes Rodríguez Hernández...”*

19.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-10 del 8 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 17 de enero de 2022, SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS 27001-31-21-1-2021-26, PROMOVIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, A FAVOR DE LA RESGUARDO INDIGENA DEL TERRITORIO COLECTIVO RESGUARDO EMBERÁ DE TARENA., por el Juzgado 1o Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó (Choco).

20.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, oficio N° CSJNS-P22-185 del 4 de febrero de 2022, en el cual informan:

*“...El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, informa que mediante auto de fecha dos (2) de febrero del año 2022, admitió la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada por el doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, adscrita a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de los señores ALARCON RINCON ALIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.130.114; CHONA BARON ISABEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.582.660; ALARCON CHONA PEDRO ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.025.052; ALARCON CHONA ARASCELI, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.504.314; AYALA ALEJANDRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.269.273; en calidad de legitimados del señor ALIRO ALARCON ROLON (QEPD), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 13.130.114; como víctimas de despojo forzado del siguiente predio:*

*Dirección K 4 No. 11-03 Barrio la Cañaguatera del corregimiento de la Gabarra,  
Municipio de Tibú – Norte de Santander  
Matricula Inmobiliaria 260-160778  
Número Predial 54-810-02-00-0110-0001-006  
Área Georreferenciada 199 M2  
Tipo de predio Rural*

*Lo anterior, con el propósito de que se informe a todos los despachos judiciales que hacen parte de su jurisdicción de la apertura del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente antes mencionado y se prevenga a todos los jueces de sus respectivas jurisdicciones para que se suspendan los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011...”*

21.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, circular CSJATC22-14 del 21 de febrero de 2022, en donde informa:

*“...Auto de Diciembre 16 de 2021 del Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla, DECRETA la apertura del proceso de liquidación patrimonial por parte de ANDRES ALFONSO CORBACHO PALLARES, en los términos del artículo 563, numeral 1, de la Ley 1564 de 2012...”*

22.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-11 del 14 de febrero de 2022, proferida por la Superintendencia de Sociedades, PROCESO DE REORGANIZACIÓN 55668 DE LA SOCIEDAD UTEMPO S.A.S. NIT. 844.004.924-0, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

23.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-12 del 14 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 25 de noviembre de 2021, proferida por la Superintendencia de Sociedades, PROCESO DE LIQUIDACIÓN 91765 DE LA SOCIEDAD CONFECCIONES VOGA. S.A.S. NIT. 900620053, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

24.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-13 del 14 de febrero de 2022, en donde remiten la Resolución 202232000000292-6 de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN DE NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EMSSANAR SAS. NIT 901.021.565-8.

25.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-14 del 15 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 14 de diciembre de 2021, proferida por la Superintendencia de Sociedades, APERTURA TRÁMITE DE JUDICIAL SIMPLIFICADA 89967 DE IKONOSOFT S.A.S. NIT. 900.409.754, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en el Decreto 772 de 2020 y en la Ley 1116 de 2006.

26.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-15 del 18 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 9 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS. RAD. 2021 – 0042 - 00 DE HELBERTH JAVIER ÁLVAREZ PINEDA., por el cual se admite el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, adelantado según lo previsto en la ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.

27.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-16 del 18 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 4 de febrero de 2022, proferida por la Superintendencia de Sociedades, PROCESO DE REORGANIZACIÓN 99.027 DE LA SOCIEDAD CRUCERO TURISMO S.A.S. NIT 900279755-5, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo 772 de 2020.

28.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-17 del 21 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 7 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 11001-40-03-022-2022-00059-00 DE FANNY ROCÍO DIAZ BULLA. CC. 35.532.809, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

29.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-18 del 21 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 9 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 11001 40 03 022 2022 00064 00 DE YESID SÁNCHEZ GÓMEZ. CC. 79284970, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

30.- Se recibió por parte del Juzgado 1° Civil del Circuito de Apartado - Antioquia, oficio N° 113 del 17 de febrero de 2022, en el cual informan:

*“...La secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito De Apartado, Antioquia, informa el inicio del proceso de reorganización por la situación de cesación de pagos de Confort Oportuno Empresa Cooperativa, identificada con N.I.T. número 811.024-179-5, mediante proveído de 8 de febrero de 2022, al cual correspondió el radicado 050 453 103 001 2021-00361...”*

31.- Se recibió por parte del Juzgado 6° de Familia de Ibagué, oficio N° 0210 del 07 de febrero de 2022, en el cual informan:

*“...Me permito informarle que dentro del asunto de la referencia mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022, se dispuso oficiarles de manera respetuosa a afectos de que se sirvan remitir oficio circular a los Jueces de la República de Colombia, a efecto que los citados despachos informen dentro del término de diez (10) días, si han decretado embargo de remanentes o de cualquier otro derecho, para el proceso de fijación de alimentos que cursó en esta sede judicial bajo el radicado 730013110006-2003-00258-00 donde funge como demandante la señora NORMA CONSUELO OSORIO LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 38.245.609 y como demandado el señor LEOCADIO CASTRO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía 5.852.867.*

*Para mejor proveer se remite copia del auto de febrero 01 de 2022...”*

32.- Se recibió por parte del Juzgado 4° Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil, oficio N° 223 del 16 de febrero de 2022, en el cual informan:

*“...Comedidamente me permito notificar a continuación lo ordenado en el auto de fecha 14 de Febrero de 2022 por este despacho judicial, para lo pertinente: JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL: “SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria se remita una circular a todos los despachos judiciales de la ciudad y del país solicitándoles que en el término de veinte días, remitan con destino a este Despacho información acerca de la remisión, con anterioridad a la fecha, de orden de embargo de remanentes de los bienes que se llegaran a desembargar del demandado ARIOLFO GONZALEZ CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.166.200, con destino al proceso EJECUTIVO con radicado 68 679 40 89 004 2001 00610 00 cuyo Demandante es BANCO DE COLOMBIA S.A. y como demandado ARIOLFO GONZALEZ CARDENAS, que se tramita en este juzgado...”*

33.- Se recibió por parte del Juzgado 16° Civil Municipal de Oralidad Medellín, oficio N° 257 del 10 de febrero de 2022, en el cual informan:

*“...Por auto de la fecha dictado en la fecha y de conformidad con las disposiciones del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial- Seccional Medellín, a efectos de pesquisar si en los despachos judiciales del país, se ha solicitado embargo de remanentes a este Juzgado frente a la demandada señora MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 32.527. 144...”*

34.- Se recibió por parte del Juzgado 1° Civil Municipal de Cartagena, oficio N° 1942 del 07 de febrero de 2022, en el cual informan:

*“...En cumplimiento a lo resuelto dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha Enero Veinte (20) de Dos Mil Dos Veintidós (2022), mediante el cual se inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante contra de HASMET GREGORIO GONZALEZ MACEA identificado con la C. C. No. 78.030.651; se les solicita que comuniquen a todos los despachos judiciales de esta ciudad, así como también a los demás Consejos Seccionales del país, con el objeto de que los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimento. Lo anterior a fin de que estos sean adjuntados al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia...”*